

Convocatoria en régimen de concurrencia competitiva para el otorgamiento de subvenciones en inversiones para la rehabilitación de ateneos entendidos como equipamientos de exhibición teatral, auditorios o equipamientos análogos de base asociativa de la ciudad de Barcelona y su dotación de equipamiento técnico del año 2023

1. Indicación de la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones

El presidente del Instituto de Cultura de Barcelona, por resolución de fecha 2 de diciembre de 2014, aprobó las bases generales reguladoras para otorgar subvenciones destinadas a la rehabilitación de equipamientos de exhibición teatral, auditorios o equipamientos análogos de base asociativa de la ciudad de Barcelona y su dotación de equipamiento técnico.

Estas bases reguladoras fueron objeto de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona* de fecha 11 de diciembre de 2014 (*BOPB* 11.12.2014).

2. Objeto

El objeto de la subvenciones de la presente convocatoria es la regulación de la concesión de subvenciones en inversiones en rehabilitación de ateneos, entendidos como equipamientos de exhibición teatral, auditorios o equipamientos análogos de base asociativa de la ciudad de Barcelona y su dotación de equipamiento técnico para los años 2023 y 2024, para la adecuación de estos equipamientos a la normativa relativa a los espacios de pública concurrencia con respecto a los aspectos de seguridad, medidas antincendios, accesibilidad, insonorización, así como la dotación de equipamiento técnico.

3. Régimen jurídico

El régimen jurídico de esta convocatoria se determina en la base quinta de las bases reguladoras de esta convocatoria, publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona* en fecha de 11 de diciembre de 2014 con el n.º de registro CVE 022014032458 y aprobadas por decreto de la presidencia de 2 de diciembre de 2014.

4. Dotación económica y cuantía de la subvención

El importe total que se destina a esta convocatoria es de 200.000 euros, a cargo de la posición presupuestaria D/78000/33011 y código de actuación S.006.00614.470 del estado de previsión de ingresos y gastos del Instituto de Cultura para el año 2023.

4.1. La cuantía de la subvención otorgada no rebasará los porcentajes que a continuación se describen, y quedará a cargo de la persona jurídica peticionaria la aportación del resto del coste, o bien directamente o por cofinanciación de terceros (entes públicos o privados):

- Para las inversiones relativas a obras de seguridad, insonorización, accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, y en general todas las exigidas para la obtención de la correspondiente licencia de actividad, el porcentaje máximo que se subvencionará será el 60 % de su coste.
- Para el resto de obras de mejora diferentes de las anteriores, el porcentaje máximo que se subvencionará será el 50 % de su coste.
- Para la dotación de equipamiento técnico, el porcentaje máximo que se subvencionará será el 40 % de su coste.

4.2. En el caso de que el importe total de la suma de las subvenciones propuestas supere el importe máximo de esta convocatoria, la cantidad que otorgar se disminuirá proporcionalmente a todas las personas solicitantes, hasta agotar el crédito disponible.

4.3. El importe de la convocatoria podrá ser incrementado, si se considera oportuno, y quedará condicionado a la existencia del crédito adicional antes de su concesión definitiva.

5. Periodo de ejecución:

Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria tendrán que destinarse a las inversiones referidas en la base 1.1 de las bases generales, iniciadas durante el año 2023 o 2024 y con finalización prevista antes del 31 de diciembre de 2024.

6. Conceptos subvencionables e importes máximos subvencionables

6.1. Tendrán prioridad las inversiones relativas a obras de seguridad, insonorización, accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, así como los estudios de impacto acústico y la instalación de limitadores-registradores de niveles sonoros que cumplan con los requerimientos del anexo II.14 de la Ordenanza general del medio ambiente urbano de Barcelona (OMA), y en general todas las medidas que posibiliten el cumplimiento de las normativas vigentes para los espacios de pública concurrencia.

Si el crédito presupuestario disponible no quedase agotado con estos gastos, se podrán subvencionar las inversiones que signifiquen otras obras de mejora. En el caso de que aún quedase crédito disponible, se podrán subvencionar las inversiones relativas a la compra de equipamiento técnico.

En caso de que la Comisión de Valoración lo considere necesario, y de manera justificada, se podrá modificar el orden de prioridades.

6.2. Los porcentajes máximos subvencionables según el tipo de inversión son los siguientes:

El importe máximo por solicitud y por espacio es de **50.000 euros**.

- Obras y medidas para el cumplimiento de la normativa:

Se subvencionará hasta el **60 %** del importe del gasto:

- a) Obras relacionadas con las condiciones de seguridad contra incendios y evacuación.
- b) Obras de insonorización, estudios de impacto acústico e instalación de limitadores.
- c) Obras de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.
- d) Medidas que posibiliten el cumplimiento de las normativas vigentes para los espacios de pública concurrencia:
 - Equipamiento e instalaciones de protección contra incendios.
 - Equipamiento para la medida de los aforos.

- Otras obras de mejora:

Se subvencionará **hasta el 50 %** del importe del gasto.

- a) Todas aquellas obras que no se contemplen en el apartado anterior y que no estén relacionadas con el cumplimiento de la normativa, pero que supongan una mejora de las instalaciones.

- Dotación de equipamiento técnico (siempre y cuando tengan la naturaleza contable de inversiones):

Se subvencionará **hasta el 40 %** del importe del gasto.

- a) Dotación de equipamiento técnico que permita la mejora de las condiciones de exhibición o creación que tengan lugar en el espacio.

7. Requisitos específicos de las personas beneficiarias:

7.1. Podrán ser beneficiarias de esta subvención las personas jurídicas legalmente constituidas titulares de la gestión de los equipamientos indicados en la base 1 de las bases reguladoras.

7.2. Supuestos excluidos: quedarán excluidas las entidades socioculturales de base asociativa que gestionan espacios de propiedad municipal.

7.3. Para poder optar a las subvenciones las personas solicitantes deberán acreditar las siguientes condiciones:

- Que las actividades se hagan en el término municipal de Barcelona.
- Haber justificado cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de Barcelona o el ICUB, dentro de los plazos establecidos.
- Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Barcelona, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Seguridad Social, encontrarse al corriente de pago con el Instituto de Cultura de Barcelona y con las obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas.



8. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria será el de concurrencia competitiva.

8.1. Admisión de solicitud: una vez presentada la documentación relacionada en el apartado 10.1, se comprobará que se ajusta a los requisitos. En caso de que se detecten errores materiales en los documentos presentados, se requerirá mediante correo electrónico que se enmienden de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, por la que se aprueba el régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común.

La presentación de la instancia de solicitud según modelo normalizado es obligatoria para poder admitir la solicitud. La falta de presentación de dicha instancia será causa de inadmisión.

En ningún caso se admitirá la sustitución de los proyectos ya presentados.

8.2. Valoración del proyecto o actividad presentada: una vez admitida la solicitud, el equipo técnico revisará la documentación presentada y el cumplimiento de requisitos y criterios técnicos, y presentará una propuesta a la Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración, a partir de la propuesta presentada por el equipo técnico, valorará y determinará el porcentaje de subvención aplicable a cada solicitud y elevará la propuesta al órgano competente.

Para la correcta valoración del proyecto será necesario haber presentado los documentos detallados en el apartado 10.1 de esta convocatoria. Si falta alguno de estos documentos, se requerirá, mediante el correo electrónico indicado en la instancia de la solicitud, la enmienda de documentación, de acuerdo con lo que prevé el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, por el cual se aprueba el régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

8.3. Resolución provisional: la Comisión de Valoración elevará la propuesta de resolución provisional a la Presidencia del Instituto de Cultura de Barcelona.

La **notificación de la resolución provisional** se efectuará mediante **publicación** en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona*. Una vez se tenga constancia de ello, se publicará en la web del Ayuntamiento de Barcelona.

Al día siguiente de la publicación de la resolución provisional en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona*, se abrirá un plazo de 10 días hábiles para presentar la documentación acreditativa requerida en el propio anuncio, en los puntos de registro indicados al final del presente documento.

En el caso de que no se presente la documentación acreditativa relacionada en el apartado 10.2, se denegará la subvención en la resolución definitiva.

En el mismo plazo se abre un trámite para presentar alegaciones. El hecho de que las personas solicitantes interesadas no presenten alegaciones en este plazo supondrá que están conformes y la resolución provisional tendrá carácter de definitiva. Este supuesto quedará condicionado, en su caso, a la presentación de la documentación acreditativa que se haya indicado en la publicación de la resolución provisional.

En el caso de las subvenciones que estén propuestas para otorgar y a cuyas personas solicitantes no se les haya requerido presentar documentación acreditativa, la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva sin necesidad de notificarla, si así lo decide el órgano instructor. Del mismo modo, las subvenciones que estén propuestas para denegar por requisitos técnicos o por no haber alcanzado la nota mínima sin que sus personas solicitantes hayan presentado alegaciones en el plazo establecido tendrán carácter de definitivas sin necesidad de notificarlas.

En el caso de que el importe otorgado a las solicitudes de subvención aprobadas provisionalmente sea inferior al importe solicitado en la instancia de solicitud, y siempre que ello afecte a la ejecución del proyecto, podrá presentarse la reformulación del proyecto de acuerdo con la disminución de ese importe. De no presentarse dicha reformulación, se tendrá en cuenta el importe informado en la instancia de solicitud a la hora de valorar la justificación del proyecto.



Durante el procedimiento de otorgamiento de la subvención, el órgano instructor podrá proponer la modificación de las condiciones o la forma de realización de la inversión propuesta por la persona solicitante; en ese caso, deberá solicitar la aceptación de la persona beneficiaria. Dicha aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación se exponen de forma clara las variaciones y la persona beneficiaria no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde la notificación de la propuesta, y siempre que, en cualquier caso, de ello no resulten daños a terceros.

8.4. Resolución definitiva: una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación acreditativa requerida y examinadas las alegaciones presentadas por las personas interesadas, se procederá a dictar la resolución definitiva. La competencia para la estimación y desestimación de alegaciones, así como para el otorgamiento y denegación definitivos, corresponde al presidente del Instituto de Cultura de Barcelona a propuesta del órgano instructor.

La resolución definitiva no pondrá fin a la vía administrativa, contra la cual las personas interesadas podrán interponer un recurso de alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona*.

La **notificación de la resolución definitiva** se efectuará mediante **publicación** en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona*. Una vez se tenga constancia de ello, se publicará en la web del Ayuntamiento de Barcelona.

El plazo máximo para la resolución definitiva será de 6 meses, que empezarán a contar desde la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes. La falta de resolución dentro de dicho plazo legitima a las personas interesadas para entender como desestimadas, por silencio administrativo, sus solicitudes de subvenciones.

Cualquier modificación de la inversión subvencionada tendrá que ser comunicada y autorizada con anterioridad a su realización. En ningún caso se aceptarán modificaciones que alteren la finalidad por la que ha sido concedida la subvención.



9. Subcontratación

La persona beneficiaria podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad subvencionada hasta el máximo del coste total del proyecto, de acuerdo con el procedimiento que se regula en el artículo 29 de la Ley general de subvenciones.

10. Documentación que debe aportarse

10.1. Documentación básica y obligatoria:

- a) **Instancia** de solicitud según modelo normalizado.
- b) Formulario de **descripción del proyecto** según modelo normalizado.
- c) **Detalle de la inversión realizada o que realizar** mediante presentación del modelo normalizado a tal efecto.

d) La licencia de actividades. Posibles situaciones:

- **SUPUESTO 1:** El local dispone de licencia de actividades o título habilitante y la inversión no afecta a la validez de esta.
- **SUPUESTO 2:** El local dispone de licencia y esta quedaría modificada sustancialmente por el proyecto que se pretende llevar a cabo con la inversión.
- **SUPUESTO 3:** El local no dispone de la licencia de actividad y está en trámite de obtenerla.

En el supuesto 1 solo se debe indicar la situación de la licencia en la declaración responsable de la instancia de solicitud.

En los supuestos 2 y 3 se deben haber iniciado los trámites para la obtención de la licencia de actividades, deberá indicarse la situación de la licencia en la declaración responsable de la instancia de solicitud y, excepto en el caso **de actividades inofensivas, según el anexo III.3 de la OMAIIAA**, deberá acompañarse de la presentación de:

- **El proyecto de actividades completo**, debidamente firmado por el técnico competente.



- **El contrato**, firmado por el o la titular que solicita la subvención, **con una entidad ambiental de control (EAC) para la gestión de la licencia de actividades**, es decir, para la revisión del proyecto de actividades y la posterior certificación una vez realizadas las obras.

En el **supuesto 3** deberá indicarse también en la declaración responsable de la instancia de solicitud el epígrafe de la licencia que se quiere obtener.

* El Ayuntamiento podrá consultar de oficio el estado de la licencia de actividad de los y las solicitantes.

e) Documentación según el caso:

E.1. En el caso de realización de obras: 2 supuestos:

1. **OBRAS YA REALIZADAS.** En este caso deberá presentarse:

a) **Obras de reforma y adecuación:**

- **El proyecto básico completo**, firmado por el técnico o técnica competente, que debe incluir:

- Memoria del proyecto de obra o instalaciones
- Presupuesto
- Planos

- **Facturas** acreditativas de los trabajos efectuados.

- **Licencia de obras** otorgada por el Ayuntamiento, ya sea como **obra mayor**, o **admisión de comunicado** por parte del Ayuntamiento, en el caso de obras en régimen de comunicación.

b) En el caso de **obras de pequeña entidad arquitectónica**

correspondientes al régimen de enterado (sin intervención en fachada, estructura ni distribución interior en edificios no catalogados) será necesario aportar **descripción de los trabajos y facturas** y, en el caso de disponer de ello, **recibo de presentación de enterado**.



2. **OBRAS NO REALIZADAS.** En este caso deberá presentarse:

a) Obras de reforma y adecuación:

- **El proyecto básico completo**, firmado por el técnico o técnica competente, que debe incluir:

- o Memoria del proyecto de obra o instalaciones
- o Presupuesto
- o Planos

- **Presupuestos** de los proveedores para cada una de las inversiones que incluyan el detalle de los trabajos que efectuar.

Si aún no se dispone de la licencia de obras mayores, comunicado o enterado, se debe presentar **el resultado de la consulta previa de tramitación de licencias de obras**, trámite que se puede realizar por internet en www.barcelona.cat, en el apartado Oficina virtual de trámites > Consulta previa para la tramitación de expedientes de obras o de instalaciones de radiocomunicación.

En el caso de no haber iniciado las obras dentro del plazo de presentación de solicitudes, se tendrá que presentar la **licencia de obras** otorgada por el Ayuntamiento, ya sea como obra mayor, **admisión** por el Ayuntamiento, en el caso de obras en régimen de comunicación, o recibo de presentación de enterado, **en el momento de la justificación**.

b) Obras de pequeña entidad arquitectónica:

- En el caso de **obras de pequeña entidad arquitectónica** correspondientes al régimen de enterado (sin intervención en fachada, estructura ni distribución interior en edificios no catalogados) será necesario aportar **presupuestos de la inversión o inversiones con la descripción de los trabajos que efectuar**.

E.2. En el caso de inversiones en dotación de equipamiento, deberá presentarse:



- **Presupuestos o facturas del equipamiento adquirido o por adquirir.**
- **Lista de los equipos** y mediciones con las características técnicas específicas de cada uno.

E.3. En el caso de inversiones para la realización de estudios de impacto acústico:

- **Presupuestos o facturas.**
- 10.2. Documentación sobre la persona física/jurídica solicitante y su representante (solo se tendrá que presentar en caso de resolución provisional favorable al otorgamiento de subvención):
- a) **Documento nacional de identidad** de la persona nombrada como representante.
 - b) **Documentación acreditativa de la representación** con la que actúa, debidamente inscrita en el registro correspondiente, si procede.
 - c) **Documentación que acredite la personalidad jurídica de la entidad, inscrita en el registro correspondiente** (NIF y estatutos o escrituras).
 - d) Si la subvención es superior a los **10.000,00 euros, declaración de transparencia** según modelo normalizado.
 - e) **Certificados** de estar al corriente de pago con la **Agencia Tributaria** y la **Tesorería de la Seguridad Social**. El Instituto de Cultura de Barcelona podrá comprobar de oficio este cumplimiento siempre y cuando la persona solicitante no le deniegue la autorización para hacerlo de manera expresa en el formulario de solicitud normalizado.
 - f) En el caso de que la persona solicitante no se haya deducido o no se vaya a deducir el IVA soportado, lo tendrá que acreditar aportando la documentación administrativa y fiscal que lo certifique: documentación acreditativa de entidad sin ánimo de lucro, certificado de exención o modelo 390 de IVA.
- 10.3. En el caso de la presentación telemática, será necesario adjuntar una declaración responsable de la persona beneficiaria y de la persona representante legal de la entidad conforme la documentación aportada es copia fiel de la documentación original.

En el caso de presentación presencial, esta documentación tendrá que ser original o fotocopia compulsada.



10.4. Declaraciones responsables que constarán al modelo de instancia:

Las declaraciones responsables constarán en el modelo de instancia de solicitud. Es obligatorio presentar este documento, así como presentarlo firmado.

10.5. El Instituto de Cultura, en el proceso de valoración del proyecto, podrá solicitar la información complementaria que considere necesaria en relación con este.

10.6. Causas de inadmisión:

La presentación de la instancia de solicitud según modelo normalizado es obligatoria para poder admitir la solicitud. La falta de presentación de dicha instancia será causa de inadmisión.

En el caso de que no se haya aportado cualquier otro de los documentos exigidos en el apartado 10.1 de esta convocatoria dentro del plazo de entrega de solicitudes, el Instituto de Cultura de Barcelona requerirá a la persona solicitante, mediante el correo electrónico indicado en la solicitud, para que lo presente en el plazo de 10 días hábiles, con la indicación de que, si no lo presenta, se considerará que ha desistido de su solicitud en los términos que establece el artículo 60 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El requerimiento o requerimientos se harán mediante el correo electrónico facilitado en la solicitud. En ningún caso se admitirá la sustitución de los proyectos ya presentados.

10.7. El Instituto de Cultura solicitará la conformidad del Distrito correspondiente para la realización de las inversiones solicitadas.

11. Solicitudes

Solo se aceptará una solicitud por establecimiento. En caso de que se presente más de una solicitud se valorará la que tenga la última fecha de registro dentro del periodo de solicitud.

No se tendrá en cuenta ninguna documentación que no se acompañe de la correspondiente solicitud, si no es para adjuntarla a un procedimiento ya iniciado.



Institut de Cultura

Convocatoria de subvenciones para
inversiones en ateneos 2023

El único formato de solicitud válido será el formulario normalizado facilitado por el Instituto de Cultura de Barcelona, que se podrá descargar de la sede electrónica del Ayuntamiento de Barcelona en la dirección <https://ajuntament.barcelona.cat/es/informacion-administrativa/subvenciones>.

12. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el *BOPB*, el plazo de presentación finalizará a las 15.00 h del último día hábil. Cualquier solicitud presentada fuera de este plazo no será admitida a trámite.

Forma:

La solicitud de subvención puede descargarse de la sede electrónica del Ayuntamiento de Barcelona: <https://ajuntament.barcelona.cat/es/informacion-administrativa/subvenciones>.

Suprimir:

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, es obligatorio cumplimentar y presentar la solicitud a través de la Oficina Virtual de Trámites de la sede electrónica del Ayuntamiento de Barcelona <https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca/tramit/20180001303>, siguiendo las instrucciones indicadas en este portal de trámites.

Codi de camp canviat

12.1. En el caso de que se reciban solicitudes duplicadas se valorará únicamente la que tenga la última fecha de registro dentro del plazo de presentación.

12.2. La documentación necesaria para solicitar las subvenciones es la que se indica en el apartado 10 de esta convocatoria. Los interesados la tienen que formular y presentar por el medio y en la forma que se indica en la misma.

12.3. Las personas solicitantes tienen que respetar estrictamente el formulario de solicitud y, si procede, los demás impresos que se indican en el apartado 10 de la presente convocatoria. Deben completar todos los apartados y seguir las instrucciones proporcionadas.

12.4. Siempre que las personas solicitantes no se nieguen a ello de forma expresa, el ICUB puede comprobar de oficio, con otras administraciones u organismos, información sobre las circunstancias de las solicitudes que sean adecuadas para la instrucción del procedimiento.

12.5. La documentación básica obligatoria que presentar es la indicada en el apartado 10 de esta convocatoria. Será motivo de inadmisión la no presentación de la instancia de solicitud obligatoria dentro del plazo de presentación establecido.

12.6. Será documentación administrativa adicional la descrita en el apartado 10.2 de esta convocatoria.

12.7. El ICUB no tendrá en cuenta ninguna documentación presentada que no vaya acompañada de la correspondiente solicitud, a no ser que sea para anexar a un procedimiento ya iniciado. En este último caso, hay que identificar el procedimiento al que debe anexarse. Sin embargo, será motivo de inadmisión la no presentación de la instancia de solicitud.

12.8. Con respecto a la posibilidad de enmienda de la documentación presentada, se estará a lo dispuesto en el apartado 10.5.

12.9. El hecho de presentar la solicitud implica la aceptación de la realización de las comunicaciones previstas en esta convocatoria por parte de la Administración al correo electrónico que necesariamente debe indicar la persona solicitante. Todos los requerimientos que deban realizarse relacionados con esta convocatoria se harán a través del correo electrónico indicado en la solicitud.

12.10. Igualmente, la presentación de la solicitud implica la inscripción de la entidad en el Fichero general de entidades ciudadanas.

De acuerdo con la normativa de protección de datos le informamos de que, al tramitar la solicitud de subvención, sus datos personales serán tratados por parte del Ayuntamiento de Barcelona (Instituto de Cultura de Barcelona-ICUB) con la finalidad de resolver la subvención solicitada (tratamiento: gestión de subvenciones y ayudas). Este fin está legitimado en virtud del cumplimiento de una misión de interés público. Salvo obligación legal, sus datos no serán cedidos a terceros. Tiene derecho a acceder a sus datos, a rectificarlos y a suprimirlos, así como otros derechos sobre estos. Puede consultar información adicional sobre este tratamiento y protección de datos en www.bcn.cat/ajuntament/protecciodades.

13. Criterios de valoración

Las solicitudes serán valoradas de acuerdo con los siguientes criterios.

13.1. Estos criterios sumarán un total de 10 puntos:

- a) Adecuación de la propuesta a la realidad cultural de la ciudad, teniendo en cuenta la ubicación del equipamiento, y el retorno e implicación con el territorio (2 puntos).
- b) Adecuación de la propuesta a las necesidades de rehabilitación y mejora del equipamiento y adaptación a la normativa vigente (3 puntos).
- c) La realización de las obras o la dotación de material técnico permitirá aumentar y mejorar la actividad cultural (2 puntos).
- d) Valor histórico y patrimonial del espacio y de la sala/auditorio (1 punto).
- e) Las inversiones forman parte de un proyecto más amplio de reforma general del propio espacio sociocultural (2 puntos).

13.2. El proyecto tendrá que obtener un mínimo de 5 puntos.

En el caso de que todas las personas solicitantes cumplan suficientemente los criterios de valoración, y el importe total de las subvenciones propuestas supere la cuantía máxima destinada a la convocatoria, se prorrateará entre todas las personas solicitantes el importe máximo que subvencionar en función de cada tipo de gasto, los porcentajes que se apliquen, hasta el agotamiento del crédito disponible.

14. Tramitación

- 14.1. El órgano competente para la resolución de esta convocatoria, de acuerdo con el artículo 6.2.i) de los estatutos del Instituto de Cultura de Barcelona, es su presidente o presidenta.

14.2. El equipo técnico examinará la documentación presentada sobre el proyecto y comprobará el cumplimiento de los requisitos técnicos de participación, y presentará una propuesta a la Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración, a partir de la propuesta presentada por el equipo técnico, valorará y determinará el porcentaje de subvención aplicable a cada solicitud y elevará la propuesta al órgano competente para su resolución.

14.3. La Comisión de Valoración está constituida por los siguientes miembros:

- El presidente o presidenta del Instituto de Cultura de Barcelona, o la persona en quien delegue.
- Asesor o asesora delegada de Derechos Culturales, que podrá presidir las reuniones en ausencia del presidente o presidenta.
- El o la gerente del Instituto de Cultura, o la persona en quien delegue.
- 3 personas representantes del Instituto de Cultura de Barcelona, designadas por el presidente o presidenta del Instituto de Cultura de Barcelona.
- 3 personas representantes del Ayuntamiento de Barcelona designadas por el presidente o presidenta del Instituto de Cultura de Barcelona.
- 2 personas representantes de reconocida valía del sector cultural, designadas por el presidente o presidenta del Instituto de Cultura de Barcelona a propuesta del Comité Ejecutivo del Consejo de la Cultura de Barcelona.
- El secretario o secretaria delegada del Instituto de Cultura de Barcelona.

15. Resolución

15.1. El órgano competente para la resolución de esta convocatoria, de acuerdo con el artículo 6.2.i) de los estatutos del Instituto de Cultura de Barcelona, es su presidente o presidenta. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa, contra la cual las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta.

15.2. El plazo para la resolución de esta convocatoria es de 6 meses a contar desde la finalización del plazo de entrega de solicitudes. La falta de resolución dentro de dicho plazo legitima a las personas interesadas para entender como desestimadas, por silencio administrativo, sus solicitudes de subvenciones.

16. Notificación y publicidad

El Instituto de Cultura de Barcelona publicará las subvenciones concedidas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona*, así como en otros medios que se consideren oportunos.

17. Pago

El pago de las subvenciones concedidas se hará efectivo de forma directa y por adelantado, una vez resuelta la convocatoria, mediante transferencia en la cuenta bancaria indicada en el modelo de solicitud establecido a tal efecto y denominado “Datos de domiciliación bancaria”.

18. Obligaciones de la persona beneficiaria

- a) El otorgamiento de las subvenciones debe ajustarse al régimen de incompatibilidades vigente, teniendo en cuenta las vinculaciones derivadas del derecho comunitario europeo.
- b) Llevar a cabo las obras o la adquisición de equipamiento técnico que fundamentan la concesión de la subvención, de acuerdo con la documentación presentada junto con la solicitud.
- c) Aceptar y cumplir la Normativa general reguladora de subvenciones, aprobada por el Ayuntamiento de Barcelona que sea vigente en cada momento, y el resto de normativa de aplicación: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la ley.
- d) Justificar la aplicación de los fondos recibidos dentro de los plazos establecidos, así como la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.
- e) Presentar el proyecto básico de obras o de adquisición de equipamiento técnico y los correspondientes presupuestos y el resto de documentación exigido en la presente convocatoria, así como comunicar al Instituto de Cultura de Barcelona



cualquier alteración significativa que se produzca con posterioridad al otorgamiento (reintegrando los fondos recibidos, en el caso de que se suspenda el proyecto previsto) o, en el caso de que sea necesaria, la correspondiente renuncia.

- f) Colaborar en las actuaciones de comprobación e información que lleve a cabo el Instituto de Cultura de Barcelona.
- g) Dar libre acceso a la contabilidad de la entidad (libros y registros contables), que pueda ser exigida por los órganos de fiscalización y facilitarla, con el fin de garantizar las facultades de inspección y control.
- h) Hacer constar en los materiales de comunicación y difusión la frase “Con el apoyo del Ayuntamiento de Barcelona-Instituto de Cultura”, de acuerdo con la normativa de imagen corporativa del Ayuntamiento de Barcelona.
- i) En el caso de realización de obras, en función del aforo del espacio y de acuerdo con lo que establece el Decreto 112/2010, de 31 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas, será necesario haber obtenido la licencia de obras, y la licencia municipal de actividad del Reglamento de espectáculos aprobada por el Distrito, previo a la realización de las obras y a la aprobación definitiva una vez superada la inspección técnica, o, en su caso, presentar la comunicación previa entregada al órgano administrativo competente.
- j) Las personas beneficiarias de subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece la Ley general presupuestaria.
- k) El destino de las subvenciones concedidas no podrá ser alterado en ningún caso por parte de la persona beneficiaria.
- l) Las subvenciones a las que se refiere esta convocatoria son compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado (nacional, de la Unión Europea o de cualquiera otro organismo internacional) y con otras subvenciones municipales otorgadas para otros proyectos o actividades. Pero en ningún caso el importe total de las subvenciones recibidas (independientemente de los organismos otorgantes) podrá superar el coste de la inversión realizada o por realizar.
- m) Cumplir con la normativa vigente de contratos del sector público. Cuando el importe del gasto subvencionable iguale o supere los 40.000,00 euros sin incluir el IVA, en caso de obras, o los 15.000,00 euros sin incluir el IVA, en caso de suministro o prestación de servicios, deben solicitarse, como mínimo, tres ofertas de



diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a no ser que por sus características especiales no haya en el mercado un número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren, o que el gasto se haya hecho con anterioridad a la concesión de la ayuda.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y en el caso de que dicha elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, deberá justificarse expresamente en una memoria.

- n) Disponer de la documentación compatible y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- o) Declarar las subvenciones recibidas del Ayuntamiento de Barcelona o de otras administraciones o entes públicos en el último año.
- p) En el caso de adquisición de material técnico, destinar este equipamiento adquirido mediante la subvención a la finalidad prevista durante un periodo mínimo de 5 años. Esta declaración constará en el formulario de solicitud normalizado.
- q) En el caso de la realización de obras, mantener el uso actual del espacio durante un periodo mínimo de 5 años. Si se trata de un arrendatario o arrendataria con un contrato de vigencia inferior al plazo indicado o supuestos análogos, será necesario aportar también una declaración del propietario o propietaria del equipamiento que garantice el uso mencionado para el resto del periodo. Esta declaración constará en el formulario de solicitud normalizado.

19. Justificación y control

19.1. El plazo para la justificación de las subvenciones concedidas será de 2 meses desde la finalización del proyecto y como máximo el 31 de marzo de 2025.

19.2. La justificación se llevará a cabo mediante la entrega, por parte de las personas beneficiarias, de:



19.2.1. Para inversiones con un gasto total de proyecto inferior a 150.000 euros o de importe otorgado inferior a 30.000 euros, con una cuenta justificativa simplificada, que constará de:

- a) Memoria de actuación con indicación de las inversiones realizadas y resultados obtenidos (según los modelos que se detallarán en la convocatoria).
- b) Una cuenta justificativa de las inversiones realizadas, con desglose de todos los gastos derivados de su realización, así como de todos los ingresos que han permitido la financiación:
 - o Relación clasificada de gastos de la inversión subvencionada, con identificación de la persona proveedora y el número de documento, descripción del gasto, importe, fecha de emisión. Asimismo, si la subvención se hubiera otorgado de acuerdo con un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones producidas (según los modelos que se detallarán en la convocatoria).
 - o Detalle de los ingresos que hayan financiado la inversión subvencionada, indicando el importe y procedencia (según los modelos que se detallarán en la convocatoria).
 - o Comunicación de reintegro en el supuesto de fondos provenientes de la subvención y no aplicados al proyecto.
- c) Todas las personas beneficiarias de la subvención, junto con la relación de las facturas y documentos probatorios, tendrán que presentar la declaración responsable conforme estas facturas han servido para justificar esta subvención, especificando en el mismo documento la relación de facturas y el porcentaje imputado de cada una. En la misma declaración se indicará que las facturas aportadas son las únicas originales (no hay otras copias de las mismas facturas presentadas al mismo tiempo, a efectos de justificación de subvención, en otras convocatorias del Ayuntamiento de Barcelona u otras administraciones públicas) y que se responsabiliza de la veracidad de los documentos. Asimismo, la persona beneficiaria se comprometerá a conservar los documentos originales durante un periodo de 4 años para poder presentarlos al Ayuntamiento de Barcelona si fuera necesario.
- d) Facturas y comprobantes de pago de las inversiones realizadas. Las facturas, ya sean completas o simplificadas, deben cumplir los requisitos que establece el

Suprimir: ¶

Suprimir: ¶

Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La descripción de la operación tiene que aportar información suficiente sobre el concepto y el periodo objeto de facturación para que se pueda verificar la relación del gasto con la actuación objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es lo bastante explicativo, se deben adjuntar los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En todo caso, se tiene que poder verificar el precio unitario de la operación.

- e) Los documentos acreditativos del pago tienen que indicar, además de todo lo que establece el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:
1. La identificación de la persona beneficiaria y el ordenante del pago. El ordenante tiene que ser la persona beneficiaria de la ayuda y debe hacer constar su NIF y denominación social.
 2. El concepto en que se ordena el pago y la remisión al número o números de factura a que corresponde. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, tiene que ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la entidad tiene que aportar copia del documento y copia del extracto bancario que acredita el cargo.

No se admitirán los comprobantes de pago en efectivo cuando se incumplan las limitaciones de este tipo de pago que establece el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Los pagos en efectivo se tienen que justificar mediante recibos firmados y sellados por el proveedor con indicación de la factura a que corresponde el pago y su fecha. El sello del proveedor debe contener como mínimo el nombre y el NIF.



- f) Licencia de actividad en caso de que en el momento de la presentación de la solicitud se hubiera presentado únicamente la solicitud de inicio de trámite de licencia.

19.2.2. Para inversiones con un gasto total de proyecto igual o superior a 150.000 euros o de importe otorgado igual o superior a 30.000 euros, con una cuenta justificativa con aportación de informe de un auditor o auditora, que constará de la siguiente información:

- a) Memoria de actuación con indicación de las inversiones realizadas y resultados obtenidos (según los modelos que se detallarán en la convocatoria).
- b) Auditoría, que debe contener:
 - o Memoria económica justificativa o relación clasificada de gastos de la inversión subvencionada, con identificación de la persona proveedora y el número de documento, la descripción del gasto, el importe, la fecha de emisión. Asimismo, si la subvención se hubiera otorgado de acuerdo con un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones producidas (según los modelos que se detallarán en la convocatoria).
 - o Detalle de los ingresos que hayan financiado la inversión subvencionada, indicando el importe y procedencia (según los modelos que se detallarán en la convocatoria).
 - o Informe de los estados contables del proyecto emitido por un/a auditor/a de cuentas, de acuerdo con la Orden EHA 1434/2007.
 - o Comunicación de reintegro en el supuesto de fondos provenientes de la subvención y no aplicados al proyecto.

Todas las personas beneficiarias de la subvención, junto con la relación de las facturas y documentos probatorios, tendrán que presentar la declaración responsable conforme estas facturas han servido para justificar esta subvención, especificando en el mismo documento la relación de facturas y el porcentaje imputado de cada una. En la misma declaración se indicará que las facturas aportadas son las únicas originales



(no hay otras copias de las mismas facturas presentadas al mismo tiempo, a efectos de justificación de subvención, en otras convocatorias del Ayuntamiento de Barcelona u otras administraciones públicas) y que se responsabiliza de la veracidad de los documentos. Asimismo, la persona beneficiaria se comprometerá a conservar los documentos originales durante un periodo de 4 años para poder presentarlos al Ayuntamiento de Barcelona si fuera necesario.

En el supuesto de que la persona jurídica o física beneficiaria de la subvención estuviera obligada a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa la realizará el propio auditor/a.

El informe de auditoría, como verifica el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la cuenta justificativa, se tendrá en cuenta en el proceso de revisión para acreditar el cumplimiento de las finalidades y la extinción del proyecto.

El gasto de los servicios externos de auditoría derivado de la revisión de la cuenta justificativa será considerado gasto subvencionable, hasta el importe máximo que se especifique en la convocatoria.

Una vez transcurrido el plazo establecido de justificación sin que esta se haya presentado ante el órgano administrativo competente, este órgano debe requerir a la persona beneficiaria para que, en el plazo improrrogable de 15 días hábiles, presente la justificación a los efectos de lo que prevé este apartado.

La no realización de la actividad subvencionada o el incumplimiento de las condiciones que fueron consideradas para el otorgamiento de la subvención, así como la falta de justificación o la justificación incompleta o incorrecta de la actividad subvencionada podrán conllevar el reintegro total o parcial de la subvención por parte de la persona beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente.

19.3. El Instituto de Cultura de Barcelona podrá comprobar, en cualquier momento y por los medios que considere oportunos, el destino de las cantidades otorgadas en relación con sus finalidades.

19.4. El receptor o receptora de la subvención tendrá que dar libre acceso a la contabilidad de la entidad (libros y registros contables) y aportar la justificación de los fondos recibidos, así como el balance económico y la memoria descriptiva del proyecto ejecutado.

20 Anulación y reintegro

- 20.1 Será motivo de reintegro el incumplimiento de los requisitos exigidos legalmente para poder llevar a cabo la actividad.
- 20.2 Sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades pertinentes, el Instituto de Cultura de Barcelona procederá a la anulación total o parcial de la subvención propuesta o concedida en los casos de incumplimiento siguientes:
- Incumplimiento de la obligación de la justificación.
 - Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
 - Incumplimiento de las condiciones impuestas a las personas beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.
 - Incumplimiento de las obligaciones fiscales contables o de conservación de documentos.
 - Incumplimiento de la normativa reguladora.
- 20.3 Podrá constituir motivo de anulación total o parcial:
- La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control por parte del órgano municipal tutor de la subvención.
 - La superación del porcentaje fijado en esta convocatoria en relación con el coste efectivo.
- 20.4 La falta de justificación o la justificación incompleta o incorrecta de los fondos recibidos podrá comportar la anulación total o parcial de la aportación y el reintegro de esta, de acuerdo con los artículos 14 y 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y con los artículos 9, 10, y 13 de la Normativa general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Barcelona, aprobada por el Plenario del Consejo Municipal el 17 de diciembre de 2010.
- 20.5 En caso de obras, será motivo de reintegro la no presentación de la licencia de obras o el comunicado correspondiente en la justificación de la subvención, en caso de no haberla aportado con anterioridad.
- 20.6 Para hacer efectivo el importe total o parcial de la subvención que devolver, a la que se añadirán los correspondientes intereses de demora, se podrá proceder por la vía de apremio cuando no se devuelva el reintegro de forma voluntaria.



**Ajuntament
de Barcelona**

Institut de Cultura

Convocatoria de subvenciones para
inversiones en ateneos 2023

21 Régimen de responsabilidades y sancionador

- 21.1 El Instituto de Cultura de Barcelona quedará exento de las responsabilidades civil, mercantil, laboral o de cualquier otro tipo derivadas de las actuaciones a las que estén obligadas las personas o entidades destinatarias de las subvenciones otorgadas.
- 21.2 Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las conductas señaladas en el título IV de la Ley general de subvenciones, las cuales serán sancionadas.